

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 564

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 10 de junio de 2009

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción.**

El licenciado Mérito José González Rodríguez, en representación de **José Antonio Saavedra Robles**, para que se declare nulo, por ilegal, el decreto ejecutivo 125 de 31 de agosto de 2006, dictado por el **Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, y para que se hagan otras declaraciones.

**Alegato de conclusión.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo descrito en el margen superior.

Según puede observarse de las constancias visibles en autos, el presente proceso obedece a la demanda interpuesta por el licenciado Mérito José González, en representación de José Antonio Saavedra Robles, para que se declare nulo, por ilegal, el decreto ejecutivo 125 de 31 de agosto de 2006, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante la cual se destituyó al demandante del cargo que ejercía en ese ministerio.

La parte actora fundamenta su pretensión en el hecho que el acto administrativo acusado de ilegal se dictó con prescindencia del procedimiento establecido para la destitución de un funcionario acreditado como servidor público de carrera administrativa, argumento al que se opuso esta Procuraduría en la Vista número 788 de 16 de octubre de 2007, en la que se señaló que al recurrente se le respetó su derecho a la defensa al permitírsele presentar sus descargos, aportar y practicar pruebas en su beneficio, y presentar los recursos correspondientes, garantizándose con ello el principio del debido proceso legal, que incluye el derecho al contradictorio.

En adición, este Despacho advierte que el acto administrativo de destitución fue debidamente motivado, ya que en él se expusieron los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la medida disciplinaria adoptada.

Por otra parte, es un hecho cierto que dentro del período probatorio quedó acreditado con los testimonios de Roberto Rudas Cruz y Maruquel Rodríguez Espinoza, aducidos por la Procuraduría de la Administración, que el demandante, José Antonio Saavedra Robles, siendo funcionario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario se benefició con el proyecto de perforación de pozos ejecutado por la institución en las provincias de Herrera y Los Santos para mitigar la problemática que tradicionalmente causa la estación seca en el área geográfica conocida como el Arco Seco. (Cfr. fojas 86, 87, 91, 92 y 93 del expediente judicial).

Según indicaron los citados testigos, Saavedra Robles era propietario de un globo de terreno en la provincia de Herrera y, por medio de una tercera persona, solicitó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario que dicho inmueble fuera favorecido con el mencionado proyecto. (Cfr. fojas 86, 87, 91 y 92 del expediente judicial).

A juicio de tales testigos, Saavedra Robles tuvo conocimiento del proyecto debido a que desde el 16 de julio de 2001 al 26 de octubre de 2004, él ocupó el cargo de auditor interno del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la región 3 de la provincia de Herrera. En adición, indicaron que los pozos que se perforaban en el proyecto eran permanentes, lo que vino a constituir una mejora a la finca de propiedad del ahora demandante. (Cfr. fojas 87, 91 y 92 del expediente judicial).

Conforme lo dispuesto por estos testigos, el actual recurrente era el único auditor del ministerio en la región 3 de la provincia de Herrera, y a él le correspondió, junto con el técnico Juan Navarro, inspeccionar las siembras que se realizaban en su propio terreno, por razón de la ejecución del proyecto de perforación de pozos ya indicado. (Cfr. fojas 87 y 92 del expediente judicial).

En otro orden de ideas, los declarantes indicaron que en el informe especial 0304-36, elaborado por Maruquel Rodríguez Espinoza y Félix Zegarra, y refrendado por Roberto Rudas Cruz, entre otras conclusiones, se consignaron las siguientes: a) que José Saavedra obvió disposiciones administrativas en las que se indican que cada director

nacional o regional debía revisar la participación de los funcionarios de la institución o de sus parientes cuando se otorguen beneficios de programas o proyectos; b) que Saavedra Robles aprovechó la coyuntura que brindaba el programa de la Dirección de Ingeniería y Riego en Arco Seco, para que se instalara un pozo en su propiedad y luego procedió a arrendar las tierras aprovechando el sistema de riego para la siembra de maíz; c) que Carlos Vega era arrendatario de José Saavedra; d) que dicha persona siempre alegó ser socio de Saavedra Robles en el proyecto, aunque este último lo negaba; e) que en el terreno de Saavedra Robles había una hectárea sembrada con maíz que Carlos Vega alegaba que le pertenecía a su arrendador; f) que el pozo perforado por el proyecto brindaba apoyo de regadío a las citadas siembras; g) y que al auditor interno José Saavedra se le aplicaron las medidas disciplinarias correspondientes. (Cfr. fojas 88 y 93 del expediente judicial).

Por otra parte, los testigos aducidos por este Despacho manifestaron que José A. Saavedra Robles le arrendó el terreno a Carlos Vega por la suma de B/.500.00 en concepto de canon, a razón de B/.100.00 por cada una de las 5 hectáreas. (Cfr. fojas 87 y 92 del expediente judicial).

Finalmente, la testigo Maruquel Rodríguez Espinoza, indicó que ella también elaboró el informe especial DAI 03-2006-08, relativo a la denuncia relacionada con la construcción de una represa en los predios de la finca de propiedad de Sixta Robles de Saavedra, madre de José Saavedra, con la finalidad de mitigar la carencia de agua en

la época seca (Cfr. foja 89 del expediente judicial); informe que junto al informe especial número 0304-36 sirvieron de sustento a la medida disciplinaria de la que fue objeto el actor.

A juicio de este Despacho, los testimonios a los que se refieren los párrafos que anteceden, al igual que el resto de los elementos probatorios que reposan en el expediente, deben servir para arribar a la convicción que el demandante, José Antonio Saavedra Robles, incurrió durante el ejercicio de su cargo como funcionario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en faltas graves que, a no dudarlo, no podían concluir en otra sanción que no fuera la de su destitución, de ahí que reiteramos nuestra solicitud al Tribunal para que se declare que NO ES ILEGAL el decreto ejecutivo 125 de 31 de agosto de 2006, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del citado ministerio.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**